

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1448

2 de abril de 2024

Presentado por los señores *Matías Rosario, Dalmau Santiago, Rivera Schatz, Villafañe Ramos, Ruiz Nieves, Morales, Vargas Vidot y Soto Rivera*; la señora *Moran Trinidad* y el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, con el fin de establecer que sus beneficios aplicarán a los empleados y/o sus beneficiarios en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el ejercicio de sus funciones, independientemente del programa de los Sistemas de Retiro a los que pertenezcan o hayan participado; establecer que la efectividad de esta Ley es retroactiva al 1 de enero de 2020 y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, fue creada con el propósito de concederle a ciertos servidores públicos una pensión o pago en caso de incapacidad física o mental, o, en caso de muerte, a sus familiares que les permitiese atender adecuadamente sus necesidades. Esta Ley fue aprobada principalmente bajo la premisa de que, el Pueblo de Puerto Rico tiene varias clases de servidores de seguridad pública cuyas vidas se exponen con frecuencia a riesgo de incapacidad física o muerte mientras se dedican al ejercicio de sus respectivas funciones en bien de la comunidad.

Esta Ley deja en evidencia la intensión de reconocer el riesgo que acompaña el desempeño de las funciones de los servidores públicos de alto riesgo. Sin embargo, cuando la Ley 127, *supra*, es aplicada luego que estos hombres y mujeres pierden la vida o se incapacitan en el cumplimiento del deber, notamos que las circunstancias bajo las cuales se les pueden proveer los beneficios a los antes mencionados servidores públicos o a sus familiares, son extremadamente injustas al dejar desprovistos a quienes son o han sido participantes de ciertos programas de Retiro como el conocido comúnmente como Reforma 2000.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera que es un acto de justicia enmendar la “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber”, a los efectos de establecer que esta aplicará a los servidores públicos que garantizan la seguridad pública arriesgando su vida, cuando uno de estos se incapacite física o mentalmente para el servicio en el desempeño de sus funciones o que fallezca en el cumplimiento de sus deberes oficiales, o estando franco de servicio le sobreviniera la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la comisión de un delito, independientemente del programa de Retiro al que pertenezca o haya pertenecido.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de
2 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.- Definiciones.

4 Los siguientes términos y frases que se usan en esta Ley, tendrán los
5 significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique
6 claramente otro significado:

7 (a) Empleado — Significará cualquier **[miembro de]** integrante del Negociado de
8 la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado del Cuerpo de

1 Bomberos, del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y
2 Rehabilitación, de la Guardia Nacional, Alguaciles del Tribunal General de Justicia,
3 Agentes Investigadores y miembros del Ministerio Público del Departamento de
4 Justicia, del Cuerpo de Vigilantes, o como Agentes de Rentas Internas, Agentes del
5 Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendentes de las Instituciones
6 Correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el [Administrador]
7 *Secretario* de Corrección y el Administrador de Instituciones Juveniles.

8 (b) Alguacil – ...

9 (c) Policías municipales – Significará el personal adscrito al Cuerpo de la
10 Policía Municipal, según creado por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como
11 “Código Municipal de Puerto Rico” [Núm. 19 de 12 de Mayo de 1977, con el propósito
12 de auxiliar a la Policía de Puerto Rico en las tareas encaminadas a mantener el
13 orden público y proteger la vida y propiedades de los ciudadanos].

14 (d) Miembro del *Negociado* de la Policía – Significará únicamente el personal
15 que directamente desempeña tareas encaminadas a mantener el orden público y
16 proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se
17 imponen o que en el futuro se impongan [a] al *Negociado* de la Policía de Puerto Rico.

18 (e) Miembro del *Negociado del Cuerpo de Bomberos* – Significará el personal
19 del [Servicio] *Negociado* de Bomberos de Puerto Rico creado por la Ley [Núm. 43 de
20 21 de junio de 1988,] 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de
21 Seguridad Pública de Puerto Rico”, cuyos deberes incluyen la intervención directa en la
22 extinción de incendios.

1 (f) Miembros de la Guardia de Penales – Significará el personal de la Guardia
2 de Penales, creada por **[la Ley Núm. 489 del 29 de abril de 1946]** *el Plan de*
3 *Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del*
4 *Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.*

5 (g) Miembro de la Guardia Nacional – Significará los oficiales no
6 comisionados y números de la Guardia Nacional según organizada por la Ley **[Núm.**
7 **28 del 12 de abril de 1917]** 62-1969, *según enmendada, conocida como “Código Militar de*
8 *Puerto Rico”.*

9 (h) Miembro del Cuerpo de Vigilantes – ...

10 (i) Agente de Rentas Internas – ...

11 (j) Ministerio público – ...

12 (k) Agente del Negociado de Investigaciones Especiales – Significará el
13 personal investigador del Negociado establecido por la Ley **[Núm. 38 del 18 de Julio**
14 **de 1978]** 20-2017, *según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad*
15 *Pública de Puerto Rico”.*

16 (l) Superintendente de Instituciones Penales – ...

17 **[Administrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de**
18 **Puerto Rico – Significará la persona nombrada por el Secretario de Justicia para**
19 **ocupar el cargo de Administrador General de la Corporación Industrias de**
20 **Prisiones de Puerto Rico, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 505, de 30 de abril**
21 **de 1946, según enmendada.**

22 **Subadministrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de**

1 **Puerto Rico** – Significará la persona nombrada para ocupar el cargo de
2 **Subadministrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto**
3 **Rico, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 505 de 30 de abril de 1946,**
4 **según enmendada.**

5 **Director y subdirectores de Corrección** – Significará las personas
6 **nombradas en tal capacidad por el Secretario de Justicia.]**

7 (m) Patrono – ...

8 (n) Administrador – ...

9 (o) Junta – ...

10 (p) Sueldo o retribución – ...

11 (q) Beneficiarios – Significará el cónyuge supérstite *o pareja que estuvo unida*
12 *por relación de afectividad análoga a la conyugal al momento del fallecimiento del empleado,*
13 *mientras se conserve en estado de viudez o análogo a la viudez en caso de no estar casado*
14 *y los hijos no emancipados menores de veintiún (21) años o cursando estudios y los*
15 *hijos incapacitados, mientras dure la incapacidad. El término “hijos” incluirá los*
16 *hijos biológicos, adoptivos y los hijastros para quienes el empleado actuó como padre*
17 *o madre, independientemente estuviera casado o en una relación de afectividad análoga a la*
18 *conyugal. En defecto de todos los anteriores serán beneficiarios el padre y la madre*
19 *del empleado.*

20 (r) *Relación afectiva análoga a la conyugal* – Significará la relación que existe entre
21 *parejas que demuestran una estabilidad de convivencia afectiva de, al menos, dos (2) años.*

22 *Para efectos de esta Ley, cuando se refiera al término cónyuge supérstite, también se referirá a*

1 *la pareja que estuvo unida por relación de afectividad análoga a la conyugal al momento del*
2 *fallecimiento del empleado.*

3 (s) Hijos cursando estudios – Significará los hijos no emancipados, propios o
4 adoptados e hijastros para quienes el empleado actuó como padre, menores de
5 veinticinco (25) años de edad, que sean estudiantes bona fide tomando un curso
6 completo en una institución educativa acreditada, que no desempeñen puestos
7 retributivos y que dependan del empleado para su sostenimiento. *El término “hijos”*
8 *incluirá los hijos biológicos, adoptivos y los hijastros para quienes el empleado actuó como*
9 *padre o madre, independientemente estuviera casado o en una relación de afectividad análoga*
10 *a la conyugal.*

11 (t) *Ley 447 - Significará Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según emendada.*

12 (u) *Ley 1 - Significará Ley 1 del 16 de febrero de 1990.*

13 (v) *Reforma 2000 - Significará Ley 305 del 24 de septiembre de 1999.”*

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de
15 1958, según enmendada, para que se lea como sigue:

16 “Artículo 2. – Aplicación de la Ley.

17 Las disposiciones de esta Ley y el reglamento que se apruebe para su
18 administración, serán aplicables a cualquier **[persona que como miembro]** *integrante*
19 *del Negociado de la Policía, de la Policía Municipal, del Negociado del Cuerpo de*
20 *Bomberos, de la Guardia de Penales, de la Guardia Nacional, del Cuerpo de*
21 *Vigilantes, o como Agente de Rentas Internas, Agente del Negociado de*
22 *Investigaciones Especiales, Superintendente de las Instituciones Penales [del*

1 **Departamento de Justicia, el Administrador General o Subadministrador General**
2 **de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico, Subdirectores de**
3 **Corrección,]** y Alguacil del Tribunal General de Justicia *sin importar que el empleado*
4 *sea o haya sido participante de los programas de los Sistemas de Retiro de Ley 447, Ley 1 o*
5 *Reforma 2000. Los beneficios serán aplicables si el empleado, en el desempeño de sus*
6 *funciones se incapacite física o mentalmente para el servicio o muera bajo alguna de*
7 *las siguientes circunstancias:*

8 (1) En caso de un miembro de la Policía:

9 (a) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al evitar o tratar]** *evita o trata de evitar*
10 *la comisión de un delito.*

11 (b) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al apresar o tratar]** *apresa o trata de*
12 *apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente está conectado con la*
13 *comisión de un delito, al realizar registros e incursiones o durante los interrogatorios*
14 *siguientes a tales registros e incursiones, o en el acto de la confiscación de armas o de*
15 *cualquier artículo, independientemente de su naturaleza, que estén en posesión de*
16 *personas en violación de cualquier estatuto.*

17 (c) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al poner fin o tratar]** *pone o trata de*
18 *poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la*
19 *seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituida.*

20 (d) Al *dirigirse a, o mientras* presta servicios en la extinción de un incendio.

1 (e) Al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger
2 propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere
3 que arriesgar la suya propia.

4 (f) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado, al intervenir]** interviene con cualquier
5 demente con el fin de recluirlo en una institución, o someterlo a proceso judicial o a
6 tratamiento.

7 (g) Al *dirigirse a, o mientras* **[ser atacado]** realiza una *intervención*, aun estando
8 fuera de servicio, y que como resultado de **[dicho ataque]** dicha *intervención* pierda la
9 vida o resulte incapacitado **[, siempre que se establezca que dicho ataque fue por**
10 **motivos de represalia o venganza relacionadas con una investigación, intervención**
11 **o procedimientos oficiales que el agente realizara o estuviese realizando,**
12 **conducentes al esclarecimiento de un delito]**.

13 Esta disposición incluye también aquellos casos, cuando un **[miembro]**
14 *integrante del Negociado* de la Policía aun estando franco de servicio, en el
15 cumplimiento de sus deberes y atribuciones impuestos por la Ley, es atacado al
16 intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la comisión de un delito o al
17 revelarse su identidad como policía, y que como resultado de dicho ataque pierda la
18 vida o resulte incapacitado. Disponiéndose que en estos casos, el Superintendente de
19 la Policía ordenará la realización de una investigación para establecer si el agente del
20 orden público, estando franco de servicio, falleció bajo las circunstancias descritas en
21 este apartado.

22 (h) ...

1 (2) En caso de un *integrante* [**miembro**] de la Policía Municipal:

2 (a) Al *dirigirse a, o mientras* [**ser atacado, al evitar o tratar**] *evita o trata* de evitar
3 la comisión de un delito.

4 (b) Al *dirigirse a, o mientras* [**ser atacado, al apresar o tratar**] *apresa o trata* de
5 apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente está conectado con la
6 comisión de un delito, al realizar registros e incursiones o durante los interrogatorios
7 siguientes a tales registros e incursiones, o en el acto de la confiscación de armas o de
8 cualquier artículo, independientemente de su naturaleza, que estén en posesión de
9 personas en violación de cualquier estatuto.

10 (c) Al *dirigirse a, o mientras* [**ser atacado, al poner fin o tratar**] *pone o trata* de
11 poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción contraria al orden, a la
12 seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituida.

13 (d) Al *dirigirse a, o mientras* presta servicios en la extinción de un incendio.

14 (e) Al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger
15 propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo que tuviere
16 que arriesgar la suya propia.

17 (f) Al *dirigirse a, o mientras* [**ser atacado, al intervenir**] interviene con cualquier
18 demente con el fin de recluirlo en una institución, o someterlo a proceso judicial o a
19 tratamiento.

20 (g) Al *dirigirse a, o mientras* realiza una intervención, aun estando fuera de servicio, y
21 que como resultado de dicha intervención pierda la vida o resulte incapacitado.

1 *Esta disposición incluye también aquellos casos, cuando un integrante del la Policía*
2 *Municipal aun estando franco de servicio, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones*
3 *impuestos por la Ley, es atacado al intervenir con alguien para evitar o tratar de evitar la*
4 *comisión de un delito o al revelarse su identidad como policía, y que como resultado de dicho*
5 *ataque pierda la vida o resulte incapacitado. Disponiéndose que en estos casos, el*
6 *Superintendente de la Policía ordenará la realización de una investigación para establecer si el*
7 *agente del orden público, estando franco de servicio, falleció bajo las circunstancias descritas*
8 *en este apartado.*

9 (3) ...

10 (4) ...

11 (5) ...

12 (6) ...

13 (7) ...

14 (8) ...

15 (9) ...

16 Sección 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada
17 inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
18 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
19 parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
20 inconstitucional.

21 Sección 4. - Se faculta a los secretarios de los departamentos de Seguridad
22 Pública; Corrección y Rehabilitación; Hacienda; Justicia; Recursos Naturales y

1 Ambientales; y, a los alcaldes, a la Rama Judicial y al Administrador del Sistema de
2 Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, a
3 promulgar o enmendar aquellos reglamentos, normas y procedimientos que se
4 entiendan pertinentes para implantar lo establecido en esta Ley. No obstante, las
5 disposiciones de esta Ley no requerirán, ni estarán supeditadas para entrar en vigor,
6 a la promulgación de un reglamento, o a enmiendas a reglamentos vigentes.

7 Sección 5.- Esta Ley tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2020.

8 Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.